



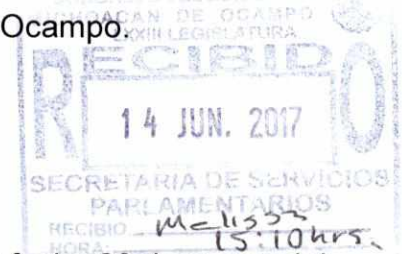
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnada la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman el artículo 212 del Código Penal de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES



Que en Sesión del Pleno de la Septuagésima Legislatura de fecha 23 de marzo del 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se reforma el artículo 212 Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, misma que fue turnada a la Comisión de justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Dictamen presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, por la cual se reforma el artículo 212 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Es indudable que la seguridad constituye uno de los principales reclamos sociales en nuestro país, en particular, Michoacán ocupa el quinto lugar del país de los Estados con mayor robo de vehículos, al ser este un lugar idóneo para las bandas criminales aprovechando las leves sanciones que existen para este ilícito, por eso hace algunos días presente iniciativa en la cual propongo aumentar la pena para el delito de robo vehicular buscando la disminución de este ilícito.

El Código Penal para el Estado de Michoacán, en el título décimo cuarto, delitos contra el patrimonio, capítulo primero, hace una especificación del delito de robo, las sanciones, sus agravantes y las equiparaciones del delito, una de sus equiparables es la receptación, cuyo término señalado en el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



artículo 212, el cual no es claro y dificulta la labor del juez al momento de la aplicación de justicia.

La receptación lejos de ser equiparable al robo, es también una forma de participar el mismo delito en la mayoría de los casos, pues según el concepto del artículo 212 del Código Penal para el Estado de Michoacán que a la letra dice:

Artículo 212. Receptación. A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.

Al no tener una definición precisa de cuáles son las medidas indispensables, como lo señala el artículo, permite que la receptación carezca de aplicación jurídica o en el peor de los casos no se castigue al individuo que la comete por el hecho de que el precepto de la receptación en la legislación penal vigente es ambigua.

Las bandas delincuenciales cada vez son más organizadas, lo que genera que mejoren su forma de operación al cometer ilícitos, de tal manera que sea menos probable que pueden ser detenidos al momento de la comisión del delito o bien, después de hacerse la investigación del delito debido a su avanzada forma de operar.

Actualmente, el método de operación en el robo de vehículos consiste prácticamente en que después de robar un vehículo es abandonado con la finalidad de que una persona distinta de la que cometió el robo pueda llegar a donde se encuentra el vehículo robado y transportarlo a alguna bodega o taller mecánico para su venta parcial o total.

Los vehículos robados, son colocados en el mercado con facilidad por los delincuentes, esto permite que el índice de robo aumente debido a las ganancias que los criminales obtienen de manera sencilla y rápida.

La receptación es un delito que siempre es presidido por el delito de robo, aunque en algunos casos, la persona que comete receptación no tiene conocimiento de la comisión del robo, consecuencia de no tomar las medidas indispensables que validen al vendedor como dueño del vehículo objeto de la venta.

El término de medidas indispensables genera conflicto debido a que su terminología no queda clara en el momento que el juez hace la interpretación legal correspondiente, logrando poner en una situación complicada al juez en el momento de aplicación de justicia, debido a que el concepto no es claro y no cuenta con los elementos necesarios para la buena interpretación legal.

La receptación es consecuencia de la mala costumbre que se tiene al momento de realizar la compra de un bien, pues la mayoría de los ciudadanos no toma las medidas de precaución para asegurarse de que el vendedor es realmente el dueño, pues en la mayoría de los casos los delincuentes se hacen pasar por legítimos dueños a fin de engañar a los compradores abusando de la costumbre que se tiene por no cerciorarse de la procedencia del bien en virtud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Al existir un alto índice de robo vehicular también existe mayor índice de venta de vehículos con procedencia ilegal, aumentando la receptación propiciada por la falta de responsabilidad social al momento de comprar vehículos pues es mínimo el porcentaje de las personas que se aseguran de que el vendedor sea realmente el dueño del vehículo, además, por la difícil situación económica en muchos de los casos, los ciudadanos prefieren adquirir un vehículo por debajo de su valor comercial sabiendo cuya procedencia es ilegal.

Esto deja en claro que la receptación propicia el robo vehicular, al no estar debidamente tipificado en la legislación penal vigente.”

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos totalmente con la exposición de motivos, cuando indica que es fundamental definir medidas indispensables para que la receptación se aplique jurídicamente y específicamente en el robo de vehículos misma que no está tipificada en la ley actualmente.

El delito de receptación, esgrimido cuando un presunto responsable de robo de vehículo señala haber adquirido de buena fe la unidad y no tenerla con la intención de robarla, es un tipo penal que no existe y que los jueces no califican como válido, lo que permite la liberación de los detenidos en posesión de automotores reportados como sustraídos.

El robo de vehículos entonces incorporado a la receptación pretende ser una medida que impulsará la reducción en la tasa de robos de unidades automotoras, más que el endurecimiento de las penas.

La incidencia del robo de vehículos en Morelia para los primeros cinco meses de 2016 decreció, entre 2012 y 2016, un 50.70 por ciento, de mil 639 a 808 unidades sustraídas, según cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mientras que para el mes de mayo se pasó de 325 a 211 automotores, un baja del 35.08 por ciento; esta modificación decreciente se dio luego de observar aumento en la incidencia entre 2011 y 2012.

Bajo esta tesitura se pretende concientizar a los ciudadanos que al momento de realizar una compra tomen las medidas de precaución para asegurarse de que el vendedor es realmente el dueño ya que en la mayoría de los casos los delincuentes se hacen pasar por legítimos dueños a fin de engañar a los compradores abusando de la costumbre que se tiene por no cerciorarse de la procedencia del bien en virtud.

3



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Por tanto es nuestro deber como legisladores hacer efectiva la ley y aclarar la visión del juez al momento de hacer la interpretación legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 212. Receptación.

...
En tratándose de vehículos de motor es indispensable la verificación del documento que acredite la propiedad o la relación entre el propietario o poseedor del mismo; así como la documentación que acredite su situación fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 12 días del mes de junio de 2017. -----

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE

DIP. XOCHILT GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del acuerdo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal para el Estado de Michoacán, emitido por la Comisión de Justicia de fecha 12 de junio de 2017. -----